

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	línea
Los de subastas...	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 28 de julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El ilustrísimo señor director general de Administración, con fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco García Fernández, presidente de la Cámara de Propiedad urbana, contra providencia gubernativa que confirmó la inclusión en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de esa capital para el ejercicio 1921-22 por paso de carruajes sobre las aceras al interior de las fincas: sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley del 19 de octubre de 1889.

Santander, 26 de julio de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad se proceda a la formación de la Estadística anual de todos los elementos de transporte existentes en la provincia, con esta fecha se remite por correo a los señores alcaldes el correspondiente formulario impreso, en el que se consignará con la mayor exactitud todos los datos numéricos que se interesan, y, una vez autorizados en debida forma, serán devueltos a este Gobierno antes del día 20 del próximo mes de agosto; encareciendo a dichas autoridades el exacto cumplimiento de cuanto se ordena, tan importante al interés nacional y llamando su atención sobre los preceptos del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1917 y demás responsabilidades marcadas en la morosidad o incumplimiento de este servicio.

Santander, 29 de julio de 1921.

El gobernador civil,
Luis Richi Molero.

CARRETERAS

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 22 del corriente, desde ahora en adelante queda prohibida la circulación por carreteras y caminos vecinales de los vehículos de dos ruedas destinados al transporte de mercancías arrastrados por tiros de mas de cinco caballerías, a menos que las llantas de las ruedas tengan un ancho de ocho o más centímetros, con arreglo a lo que determina el apartado c) del art. 10 del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920.

Tampoco se consentirá desde ahora el empleo de vehículos de tracción animal que no lleven tablilla numerada y precintada debidamente por la Alcaldía respectiva, según se prescribe en el art. 12, apartado b), del mismo Reglamento.

Lo que este Gobierno hace público por medio de este periódico oficial, recomendando a todos los alcaldes que hagan cumplir estrictamente lo dispuesto en esta circular, a la cual deberán dar la oportuna publicidad por medio de bandos expuestos en el tablón de edictos y en los lugares mas frecuentados, debiendo hacer constar que los vehículos que no cumplan las prescripciones indicadas serán retirados de la circulación, imponiéndole a sus dueños la

multa de 25 pesetas con arreglo a lo que dispone el art. 9.º, párrafo d), del Reglamento de policía antes citado. Santander, 26 de julio de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

Ministerio de la Gobernación

Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad

X CONCURSO DE PREMIOS

Real Orden de Gobernación convocando al X Concurso de Premios con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el X Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección a la Infancia, atorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.^a

Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación física, moral, intelectual y cívica de los niños en España. Sus deficiencias y medios más adecuados para corregirlas». Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, en lenguaje sencillo claro, y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y, por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base 2.^a

Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubieren distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méri-

tos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 3.^a

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen las siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y, entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar el premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

Base 4.^a

Maestros y Maestras

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro o Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada o pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a

tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes, que deberán estar reintegradas, se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas respectivas.

Base 5.^a

Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan prolijado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en condiciones como la indicada. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonio de vecinos de significación.

Base 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia «Pro Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.^a

Fundadores de instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a Fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en «Boletines Oficiales».

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Junio de 1921.—Bugallal.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Javier G. Riancho solicita autorización para establecer una red de conducción y distribución de energía eléctrica para alumbrado de Renedo de Piélagos.

Se proyecta una línea de alta tensión (12.00 voltios) de un kilómetro de longitud que, arrancando de una ya establecida por «Electra de Viesgo», termina en un transformador que se establecerá en el barrio de Las Cuartas. De este transformador parten dos líneas de baja tensión: una de ellas sigue próximamente la dirección de la línea del F. C. del Norte y termina en el barrio de La Fabrica; la otra sigue paralela a la carretera de Burgos y termina en el cuartel de la Guardia civil. De estas dos líneas de baja tensión parten varias derivaciones secundarias.

No se acompaña a este anuncio relación de propietarios de las fincas que las líneas han de atravesar porque el peticionario no solicita imposición de servidumbres.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con dicha concesión, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander, 21 de julio de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 21 de julio de 1921, de conformidad con el artículo 35 del vigente Reglamento, ha desestimado la instancia de renuncia presentada por don José García Robredo, vecino de Bolmir (Enmedio), peticionario del registro «Julita», número 14.761, del término de Campóo de Suso, compuesta de 20 pertenencias de mineral de hierro, por estar anunciada la demarcación de dicho registro.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado.

Santander, 21 de julio de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 13 de julio del corriente año, comunica una R. O. cuya parte dispositiva es la siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sociedad «Bairds Mining-Company Limited», concediendo al efecto una prórroga de seis meses para la construcción del cable aéreo que por R. O. de 22 de Septiembre último le fué atorgada, cuya prórroga

empezará a contarse desde el día 11 de Agosto próximo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento del decreto del señor gobernador civil a los efectos oportunos.

Santander, 23 de julio de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Comandancia de Marina de Santander

El comandante de Marina de la provincia de Santander

Hago saber: Que vacante el destino de asesor del distrito de San Eateban de Pravia, por renuncia del que venía desempeñándolo, se hace público en la demarcación de mi mando, en cumplimiento a superior escrito del Excmo. señor comandante general del Apostadero, número 205 de diez y ocho del actual. Los aspirantes elevarán instancia documentada a la expresada Autoridad del Apostadero antes del día 1.º de septiembre en que termina el plazo.

Santander, 21 de julio de 1921.—El comandante de Marina, Antonio de la Incera. 702

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia del procurador don José Pereda Albisu, en nombre de don Ignacio Gómez Martínez, de esta vecindad, contra los herederos de don Vicente López Delgado, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—«En la ciudad de Torrelavega, a veintiuno de julio de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal compuesto del juez don Ceferino Mendaro Gutiérrez, y los adjuntos don Luis Cacho Ruiz de Villa y don Joaquín Ruiz de Villa, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, y como demandante, don José Pereda Albisu, procurador y vecino de esta ciudad, en nombre de don Ignacio Gómez Martínez, y como demandados, los herederos de don Vicente López Delgado, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los herederos de don Vicente López Delgado a que paguen a don Ignacio Gómez Martínez, o a quien legítimamente le represente la cantidad de quinientas pesetas, imponiéndoles las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino Mendaro.—J. Luis Cacho.—Joaquín Ruiz de Vill.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Torrelavega, a veintidos de julio de mil novecientos veintiuno.—El juez municipal, Ceferino Mendaro.—El secretario, Francisco Fuente.

José Manuel Campo Maza, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Solares (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,740 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Solares, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 25 de julio de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 704s26

Luis Puente Romero, hijo de Manuel y de María, natural de Solares (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: 1,693 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, domiciliado últimamente en Solares, por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de sea declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 25 de julio de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 703-26

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

El señor don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, juez de instrucción de Santoña y su partido, ha ordenado publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la siguiente carta orden, dirigida a los jueces municipales que de él dependen:

«La frecuencia con que se escuchan en la mayor parte de los términos municipales de este partido judiciales blasfemias y palabras ofensivas contra Dios y sus santos, vicio abominable, que aparte de conculcar el derecho divino, y hallarse reñido con la cultura y buen gusto, tiene su sanción explícita en el artículo 586 del Código Penal vigente, según declaraciones repetidas de la jurisprudencia, y tenido en cuenta la impunidad que alrededor de esta infracción de nuestra ley penal existe, por ignorancia e incuria, aconsejan a este Juzgado de instrucción librar la presente carta orden circular a los jueces municipales que de él dependen ordenándoles que procedan con aquella actividad y celo á que por sus funciones están obligados en la represión y castigo de tales hechos, incoando el procedimiento de oficio en consonancia con lo dispuesto en el artículo 962 de la ley de Enjuiciamiento criminal caso de mediar denuncia gubernativa ó fiscal.

Y al propio tiempo que libro la presente carta orden circular, en la que irán poniendo el enterado, espero se dirigirán Vdes. a los alcaldes, Guardias civiles, celadores, Jurados y serenos, para que como individuos de la Policía judicial a sus órdenes, denuncien en su Juzgado, según están obligados, los referidos actos de que queda hecha mención, debiendo remitir a este Juzgado en los ocho días primeros de cada mes a partir del próximo, un estado positivo o negativo de los juicios celebrados en el mes anterior con motivo de la blasfemia, denunciante, denunciados y pena impuesta, explicando cuando sea negativo, el motivo de él.

Dios guarde a V. muchos años.—Santoña a 23 de julio de 1921.—Adolfo S. de Mpvellán».

Y cumpliendo lo ordenado por S. S. y para conocimiento de aquellos y quienes incumba e interese se publica la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Santoña, 23 de julio de 1921.—El secretario judicial, Julio Ruiz. 699-26